 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consuelo del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-007-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA , apoderado de la compañía LA PREVISORA S.A. Y OTROS SUJETOS PROCESALES
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 042
FECHA DEL AUTO	17 DE SEPTIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL ARTÍCULO PRIMERO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DE LA SEÑORA CONTRALORA, DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DE 2000.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 18 de septiembre de 2024.




ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 18 de septiembre de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 042 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 112-007-2022 QUE SE TRAMITA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO - TOLIMA

Ibagué, 17 de septiembre de 2024

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante el auto de asignación No. 017 de fecha 08 de febrero de 2024, obrante a folio 164 del cartulario, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-007-2022, procede a pronunciarse sobre la prueba solicitada.

CONSIDERACIONES

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT-RM-2020-00000104 remitido el día 22 de enero de 2020, por el parte de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal No.004 de 22 de enero de 2020, el cual se depone en los siguientes términos:

Motiva el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO-TOLIMA, el hallazgo fiscal No 001-142 de 2021, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, el día 26 de enero de 2022 mediante memorando No CDT-RM-2022-00000365, el cual expone en su numeral No 3:

(...)

la Administración Municipal de Alvarado – Tolima, celebó el Convenio Interinstitucional No. 002 de 2019, con la Empresa Nacional de Servicios Públicos "ENSERP S.A. E.S.P, cuyo objeto es Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de la red de gas domiciliario y conexión a usuarios de menores ingresos en las veredas de Totarito y Veracruz del municipio de Alvarado- Tolima, por valor de \$649.5351.920.00 M/CTE, APORTE MUNICIPIO \$ 135.000.000.00 Aporto cooperante \$514.351.920.00. Con respecto a las obligaciones fiscales según el Estatuto Rentístico del Municipio, derivadas de la celebración del Convenio interinstitucional 002 de 2019, se pudo constatar que el contratista hizo los siguientes pagos quedando pendiente por cancelar las obligaciones que se relacionan en el siguiente cuadro No. 01:


<i>VR CONVENIO 649.351920,00</i>	<i>ESTAMPILLA PROCULTURA 2%</i>	<i>ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 4%</i>	<i>FONDO SEGURIDAD 5%</i>	<i>SOBRE TASA BOMBERIL</i>	<i>INDUSTRIA Y COMERCIO</i>	<i>TOTAL</i>
<i>VALOR A PAGAR</i>	<i>12.987.038,40</i>	<i>25.974.076,80</i>	<i>32.467.596,00</i>	<i>259.740,00</i>	<i>5.194.815,00</i>	<i>76.883.266,20</i>
<i>VR. CANCELADO</i>	<i>2.700.000,00</i>	<i>5.400.000,00</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>8.100.000,00</i>
<i>DIFERENCIA</i>	<i>10.287.038,40</i>	<i>20.574.076,80</i>	<i>32.467.596,00</i>	<i>259.740,00</i>	<i>5.194.815,00</i>	<i>68.783.266,20</i>

(...)

Y en el punto 3.1 se concluye:

(...)

de lo anterior se infiere que las personas encargadas de los recaudos no exigieron el pago de las obligaciones fiscales derivadas del convenio interinstitucional no. 002 de 2019, por valor de \$649.351.920,00, en que hace relación al cobro de las estampillas pro cultura, adulto mayor, fondo de seguridad, sobre tasa bomberil e industria y comercio, desplegando una actuación administrativa ineficiente y antieconómica, al generar un presunto detrimento patrimonial estimado en \$68.783.266,20, presuntas irregularidades que por su

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Gerencia Colegia Tolima, versa sobre los mismo hechos del presente proceso, con la salvedad que se investigó en virtud a la naturaleza de parte los recursos objeto de análisis.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*


Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"².*

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

como abogada sustituta del abogado **OMÁR TRUJILLO POLANIA** dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-007-2022 adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima, de acuerdo a lo informado mediante el oficio radicado en esta entidad con el numero CDT-RE-2024-00002894 del 17 de julio de 2024.

Y, en igual sentido NO SE ACPETA la renuncia de la doctora **PAULA ANDREA NAVARRO GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.597.669, TP. 388.715 de CSJ, al poder otorgado por LA EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS – ENSER S.A. E.S.P., presentado mediante el oficio radicado CDT-RE-2024-00001975 del 15 de mayo de 2024, toda vez que no cumple con lo estipulado en el artículo 76 de código general del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el decreto y práctica de las pruebas solicitadas por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por intermedio de su apoderado de confianza el Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, en atención a las consideraciones expuestas, con relación al radicado No. CDT-RE-2022-000001517 del 26 de abril de 2022, en la que se solicita que, en caso de fallo desfavorable, se oficie a la entidad para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 3000362 expedida el 21-06-2018, con vigencia 15-06-2018 al 15-06-2019, por lo expuesto en la parte nativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR y otorgar valor probatorio a los documentos adjuntados por el apoderado de LA EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS – ENSER S.A. E.S.P por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-007-2022 en atención a las consideraciones expuestas, tal como se relacionan a continuación:

- Acuerdo 008 del 11 de junio de 2016 por medio del cual se adopta el estatuto de rentas del municipio de Alvarado Tolima y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo 004 del 6 de marzo de 2018, por medio del cual se modifica el acuerdo 008 de junio 11 de 2016 – estatuto de rentas del municipio de Alvarado Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería Jurídica al abogado **OMAR TRUJILLO POLANIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.507.855, con Tarjeta Profesional No. 201792 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el Nit. 860.002.400-2, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-007-2022 adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería Jurídica a la abogada **ANA MARIA LONDOÑOS CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.582.594 de Ibagué y con Tarjeta Profesional No. 354.136 del Consejo Superior de la Judicatura, como **abogada sustituta** del abogado **OMAR TRUJILLO POLANIA** dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-007-2022 adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima.

ARTÍCULO QUINTO: No Aceptar la renuncia de la doctora **PAULA ANDREA NAVARRO GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.597.669, TP.